



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 197 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 601-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 18 de agosto del 2022, mediante el cual el Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita aprobar la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a nivel de Laterales del Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región Puno"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PE BLT, como "Programa";

Que, el artículo 34° numeral 34.1. y 34.4. del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; Asimismo, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 18 de enero del 2021, se aprueba el Expediente Técnico actualizado del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a nivel de Laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno", con CUI N° 2267881; siendo éste modificado mediante Resolución Directoral N° 168-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, mediante el cual se modifica el monto total actualizado del proyecto, el cual asciende a S/. 5'046,676.22;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, en fecha 26 de enero del 2022, el representante legal de la entidad conjuntamente



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
emitido en la ciudad de Lima, Perú, el 27 de Julio del 2022.

Resolución Directoral

Nº 197 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

Con el representante legal de la CORPORACIÓN INCA SAC, suscriben el contrato para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a nivel de Laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno";

Que, mediante Contrato N° 327-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, en fecha 06 de agosto del 2021, entre el representante legal de la entidad y el representante legal del Consorcio Supervisor Virgen de Copacabana, siendo el objeto de la contratación la supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo Nivel de Laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno";

Que, con respecto a las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 205.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en las normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con las resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;* 205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* 205.3. *En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.* 205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.* 205.5 *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista executor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.* 205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.* 205.7. *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse*

Av. La Torre N° 399 – Puno.

Teléfono (051) 208440

www.pelt.gob.pewww.minagri.gob.peSiempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

Nº 197 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en el caso que nos concita, el residente de Obra realiza consultas a la supervisión en diferentes oportunidades y fechas respecto a las deficiencias en el expediente técnico de obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo Nivel de Laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno"; es así, que la Supervisión a través de la Carta Nº 021-2022-CSVC/RL-DLEV, Carta Nº 016-2022-CSVC/RL-DLEV, Carta Nº 012-2022-CSVC/RL-DLEV y Carta Nº 0009-2022-CSVC/RL-DLEV, traslada dichas consultas a la entidad, las mismas que son absueltas a través de las Carta Nº 210-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE; Carta Nº 192-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE y Carta Nº 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, en el sentido que éstas tendrían que realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, existe la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de Modificación al Expediente Técnico – Adicional con Deductivos Vinculantes Nº 01, entendiéndose que este expediente de modificación, por variación de cotas, rasantes, reubicación de cantera, mayores metrados, reubicación de depósito de eliminación de material excedentes propio de la obra, en los canales sub laterales, generará variación en cuanto a los metrados, modificación de precios unitarios, variación de la sección del terraplén típico, variación en cuanto a los volúmenes de movimiento de tierra; por tal motivo, la Supervisión de Obra, mediante Informe Nº 015-2022-SO/ECC/CSVC, en fecha 23 de junio del 2022, genera el Informe Técnico mediante el cual se ratifica en la necesidad de elaborar el Expediente de Modificación al Expediente Técnico – Adicionales con Deductivos Vinculares Nº 01, por parte del Contratista CORPORACIÓN INCA SAC, el cual debe ser presentado a la supervisión para su evaluación;

Que, para tal fin el Gerente General de la CORPORACIÓN INCA SAC, en fecha 07 de julio del 2022, mediante Carta Nº 035-2022-SRLL, presenta a la Supervisión de la Obra el Expediente Técnico de Modificación Nº 01, el mismo que fuera observado por la Supervisión a través de la Carta Nº 041-2022-CVC/RL-DLEV; el contratista ejecutor de la Obra mediante Carta Nº 041-2022-SRLL, de fecha 26 de julio del 2022, entrega a la supervisión la absolución de observaciones al Expediente Técnico de Modificación de Obra Nº 01;

Que, mediante Carta Nº 044-2022-CSVC/RL-DLEV, de fecha 27 de julio del 2022, la supervisión de obra ingresa a la entidad el Informe Nº 008-2022/SO/CLJPH/CSVC, que contiene la evaluación al Expediente de Modificación de Obra Nº 01 - Adicionales y Deductivos Vinculantes relacionado a: ADICIONAL DE OBRA: 1.2. CANAL DE CONCRETO. 1.2.1. Limpieza de Terreno y Eliminación de Obstrucción m2; 1.2.2. Trazo Nivelación y Replanteo; 1.2.12. Eliminación de Material Excedente c/maquinaria m3; 1.2.16. Acopio (Cantera alto Corani); 1.2.17. Zarandero (Cantera Alto Corani); 1.2.18. Carguío de Material (Cantera Alto Corani); 1.2.19. Transporte (Cantera Alto Corani DM =4.61 km); 1.2.20. Perfilado de Berma Talud; 1.2. PASE PEATONAL. 1.3.7 Concreto FC = 175 Kg/Cm2; 1.5. TOMAS LATERALES. 1.5.1. Limpieza de Terreno y Eliminación de Obstrucción Manual M2; 1.5.2. trazo, Nivelación y Replanteo; 1.5.7. Concreto FC=175 Kg/Cm2; 1.5.8. Encofrado y Desencofrado; 1.5.14. Junta Elastoméricas 5/8"; 1.5.15. Compuerta Metálica 0.45 x





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido emitido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 197-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chávez 1.5.16. Compuerta Metálica 0.45x0.50x0.40; 1.11 SARDINEL DE PROTECCIÓN: 1.11.1 Excavación en Material Suelto a mano M3; 1.11.2. Relleno Compactado con Material Propio M3; 1.11.3. Eliminación de Material excedente c/maquinaria M3; 1.11.4. Concreto FC=175 Kg/Cm2 M3; 1.11.5. Encofrado y Desencofrado M2; 1.11.6. Tarrajeo con Mortero Cemento Arena 1:5 M2; DEDUCTIVO VINCULANTE: 1.2. CANAL DE CONCRETO: 1.2.3. Acopio y Transporte de Material Relleno – Cohesivo M3; 1.2.4. Acopio y Transporte Material Relleno – Agregado M3; 1.2.5. Batido y Transporte de Relleno para conformación de Plataforma M3; 1.2.11. Perfilado y Protección de Berma y Talud M2; 1.5. TOMAS LATERALES: 1.5.10 Tarrajeo con mortero cemento arena 1:5 M2; 1.5.11. Juntas Water Stop 6"; 1.5.12. Compuerta Metálica tipo Tarjeta con Timón; el monto del presupuesto adicional de obra Nº 01 es de S/. 788,537.81 Soles y el monto del presupuesto Deductivo de obra Nº 01 es de S/. 799,833.84 Soles, el cual tiene una incidencia del monto contractual de -0.27% cumpliéndose con la norma del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándola conforme, por lo que recomienda su aprobación;

Que, a través del Informe Nº 601-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 18 de agosto del 2022, el Director de Infraestructura Agraria y Riego evalúa el Expediente Técnico de Modificación de Obra Nº 01, presentado por CORPORACIÓN INCA SAC en calidad de ejecutor de la obra; asimismo, evalúa la opinión vertida por el Supervisor de obra, a través de la Carta Nº 044-2022-CSVC/RL-DLEV, en ese sentido emitió opinión favorable sobre la aprobación del Adicional de Obra Denominado: Expediente de Modificación de Obra Nº 01 – Adicional y Deductivos Vinculantes; se han determinado el incremento de partidas nuevas las que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales, no obstante dejamos constancia que las consideraciones para tomar tal decisión son las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Conforme lo señalado en el artículo No. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. No. 082-2019-EF, la información que se adjunta al documento a) de la referencia corresponde a una modificación al contrato con ejecución de prestación adicional y reducción de la misma en determinadas partidas.
- 4.2. Que las prestaciones adicionales con deductivo vinculante son resultado de deficiencias en el expediente técnico, tanto en documentos normativos sectoriales que no se han cumplido (CIRA) como con aspectos técnicos que requieren de la solución planteada por el Contratista y con CONFORMIDAD de la Supervisión.
- 4.3. El monto del adicional de obra asciende a S/. 788,537.81 (setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y siete con 81/100 soles).
- 4.4. El monto del deductivo de obra asciende a S/. 799,833.84 (setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con 84/100 soles).





DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Este documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley 1771 y 27444)

Resolución Directoral

Nº 197 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

24 AGO 2022

4.5. Que la incidencia resultante de agregar la prestación adicional y restar el deductivo es de -0.27%, es decir que la prestación adicional es menor que los deductivos de obra.

4.6. Que la modificación al contrato no requiere de mayor presupuesto y por tanto no será necesario tramitar certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

4.7. Que conforme a las obligaciones y funciones determinadas por el artículo No. 187 del RLCE, La Supervisión se ha pronunciado señalando "esta Supervisión da la CONFORMIDAD del expediente técnico de modificación de obra No. 01 denominado EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN No. 01 - ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES, para su respectivo pronunciamiento y/o aprobación por parte de la Entidad.

4.8. Por lo señalado, se concluye que es procedente APROBAR la Prestación adicional con Deductivo Vinculante No. 01 del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a Nivel de Laterales del Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región Puno con CUI: 2267881.

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4. indica: "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencia del expediente técnico. B) Situacional imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia la autorización previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable;

Que, en esa medida, la entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados a la obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se



24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

Resolución Directoral

Nº 197 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

5585 UDA

encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato; En el caso en concreto, siendo menor el porcentaje de incidencia, no se requiere de Certificación de Crédito Presupuestario por parte de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento de la entidad;

Que, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso en concreto, se tiene el expediente que cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la observación y/o consulta, solicitud de necesidad de adición de parte del contratista, aceptación y necesidad de prestación adicional de parte de la supervisión, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; asimismo, la opinión favorable de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del Principio de eficacia y eficiencia, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la entidad;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de Obra Nº 01 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a nivel de Laterales del Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región Puno", el cual tiene un Adicional de Obra que asciende a S/. 788,537.81 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Siete con 81/100); todo ello, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Deductivo de Obra Nº 01 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a nivel de Laterales del Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región Puno", el cual tiene un deductivo de obra que asciende a S/. 799,833.84 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Tres con 84/100 Soles); todo ello, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el porcentaje de incidencia entre el Adicional Nº 01 y Deductivo Nº 01 es equivalente a -0.2%, es decir que la prestación



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

Nº 197 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 AGO 2022

24 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

adicional es menor que los deductivos de obra, razón por la cual no requiere de mayor presupuesto, ni certificación de crédito presupuestario.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral al representante Legal Común del Consorcio Supervisión "VIRGEN DE COPACABANA", al Ejecutor de la Obra, CORPORACIÓN INCA SAC, y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

A.g. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

CUT: 402-2022-PEBLT

